EXPTE Nº: 171 /2023

EX-2023-00017604- -HCDCAT-DPBA

INICIADORA: DIPUTADA ANALIA BRIZUELA

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto prohibir la circulación de vehículos con escapes libres o modificados, tanto de automóviles, motos, ciclomotores en todo el territorio de la provincia.

La contaminación sonora afecta a la sociedad en su conjunto: Se ha demostrado que el ruido genera estrés, ansiedad y taquicardia, nada bueno para una persona que sufre de presión alta, pero en especial para los bebes, niños y personas con TDA, TEA, (Trastorno del espectro autista).

Es necesario destacar que los ruidos producidos por los caños de escape libre o modificado, están prohibidos por el del artículo 77 de la Ley Nacional de Tránsito, el cual dice que “son faltas graves las que afectan por contaminación al medio ambiente”.

En la provincia de Catamarca, algunos municipios prohíben el uso del caño de escape libre o modificado. Algunos ejemplos son: el Municipio de la Ciudad Capital a través de la ordenanza Ordenanza S.G. Nº 917 sobre propagación de ruidos incensarios. También se suma Municipalidad de Belén con la ordenanza 707/16, la cual estipula la sustracción de los caños de escape libre que producen ruido.

Habiéndolo expresado, es que solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto de ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1. Prohibir la circulación de vehículos con escapes libres o modificados, tanto de automóviles, motos, ciclomotores en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2. Dirección de Tránsito de la provincia, estará autorizada a retener el vehículo causante de los sonidos contaminantes, como así también y conjuntamente, a decomisar los escapes que violen la prohibición establecida en la presente, extendiendo como comprobante de tal actuación, acta circunstanciada, pudiendo recurrir al auxilio de la Fuerza Pública de ser necesario.

ARTÍCULO 3. El Juez de Faltas Municipal, dispondrá la destrucción de todos los caños de escapes alojados en el depósito municipal, de forma inmediata, debiendo observarse para ello el procedimiento que se determine por la reglamentación pertinente, quedando autorizado a disponer del material resultante de la destrucción de los caños de escape. En el caso de obtener ganancias por la venta del material resultante será destinado a 0.N.G, fundaciones, u cualquier organización sin fines de lucro.

ARTÍCULO 3. La Autoridad de Aplicación, desarrollará mecanismos de difusión e información a la población sobre la incidencia de la contaminación acústica.

ATICULO 4°. – DÉ FORMA. –

FIRMA: DIPUTADA ANALIA BRIZUELA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

ANALIA ELIZABETH BRIZUELA
Diputada
DIPUTADA ANALIA BRIZUELA